

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5267/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO

T.I.: LEMA MARIANA GABRIELA.

DICTAMEN ALG N° 246/22

Señor Ministro de Educación:

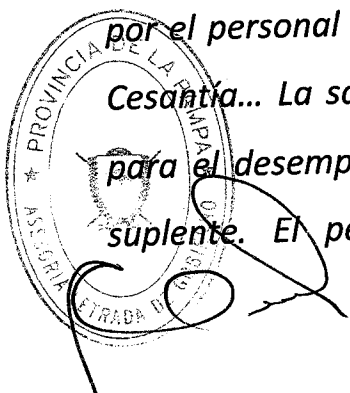
Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de dictaminar en relación al proyecto de Decreto que, glosado a fs. 49/50, no hace lugar a la solicitud de rehabilitación para reingreso efectuada por la señora Mariana Gabriela LEMA.

En primer término, cabe recordar brevemente que la ex docente fue declarada cesante mediante Decreto N° 139/18 (fs. 7/11) por aplicación del artículo 80, inciso e) en concordancia con el artículo 85, incisos a), b) y c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de los deberes establecidos en el artículo 5° incisos d), e) y h) del mismo cuerpo legal y el artículo 122, inciso d) de la Ley N° 2511. Ello, en virtud de acreditarse en el pertinente sumario cuantiosas inasistencias injustificadas durante el año 2015 (68) en el cargo de Auxiliar Docente Titular en el Colegio Secundario "Presidente Arturo ILLIA" de la ciudad de Santa Rosa.

En esta oportunidad, LEMA solicita el reingreso al Sistema Educativo de la Provincia de La Pampa invocando un erróneo encuadre normativo (artículo 68 de la Ley N° 1124). Sin perjuicio de ello, su solicitud halla fundamento en el artículo 80 -2° párrafo de la Ley N° 1124.

En efecto, tal disposición establece que: "Las faltas cometidas

por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía... La sanción mencionada en el inciso e) implicará la inhabilitación para el desempeño de cualquier otro cargo docente, sea titular, interino o suplente. El personal docente cesanteado podrá reingresar al sistema



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5267/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO

T.I.: LEMA MARIANA GABRIELA.

DICTAMEN ALG N° 246/22 .-

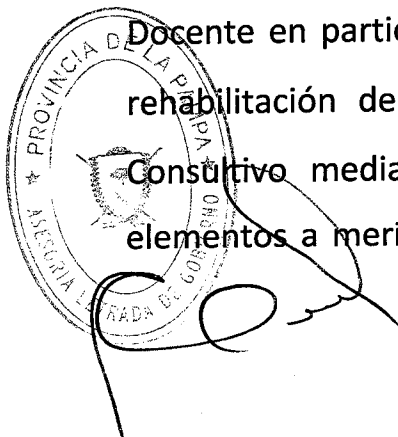
transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo del escalafón y según las disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente...".

En efecto, la solicitud de reingreso del caso debe ser analizada conforme lo dispuesto en la disposición transcrita, la cual requiere para su otorgamiento el transcurso de 2 años desde la aplicación de la medida -requisito ya cumplimentado- y la previa rehabilitación.

En cuanto a la rehabilitación es una condición previa exigida por el artículo 80 de la Ley N° 1124 para reingresar al sistema, la cual *"importa la remoción de un obstáculo legal; luego de dictada, el Poder Ejecutivo no está en modo alguno obligado a nombrar al interesado en algún cargo administrativo o docente"* (Dictamen ALG N° 243/91).

En base a lo transcrito, se puede afirmar que la rehabilitación es un acto jurídico anterior a un reingreso o readmisión del ex agente que tiende a posibilitar el ejercicio de la docencia, lo cual es distinto y totalmente independiente de un eventual reingreso al Sistema Educativo Provincial, donde deberá acreditar oportunamente la idoneidad requerida para su admisión.

Ahora bien, el régimen legal de la Administración Central y, el Docente en particular, no precisan los elementos a evaluar para otorgar la rehabilitación de un ex agente público. No obstante ello, este Órgano Consultivo mediante distintos pronunciamientos identificó determinados elementos a merituar como: *"a) antecedentes del agente en su desempeño*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5267/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO

T.I.: LEMA MARIANA GABRIELA.

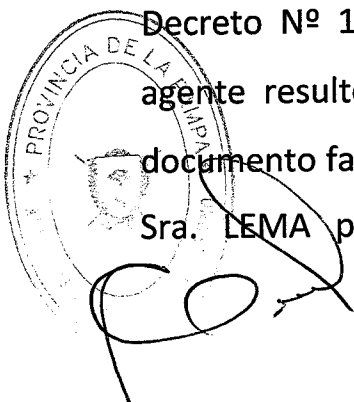
DICTAMEN ALG N° 246/22.

anterior; b) la naturaleza de la infracción que mereció la sanción segregativa y c) el tiempo transcurrido desde la aplicación de esta última hasta el presente" (Dictámenes ALG N° 343/04; 188/08); además de entender que la figura de la rehabilitación es una facultad del Poder Ejecutivo, quien en ejercicio de las potestades discrecionales que le competen, podrá acceder o no a lo peticionado según las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia (Dictámenes ALG N° 605/99; 147/10; 102/03; 423/18, 550/18; 184/21; 07/22).

De la compulsa del expediente se advierte que dichos lineamientos fueron valorados por la Directora General de Educación Secundaria en las Notas DGEsec N° 640/21 (fs. 14) y N° 811/22 (fs. 47/48), quien consideró que no era pertinente dar curso a la solicitud de rehabilitación solicitada por la Sra. LEMA.

A tal fin, valoró el cúmulo de antecedentes disciplinarios relativos a numerosas sanciones de suspensión y apercibimiento por reiteradas inasistencias injustificadas (Véase Disposiciones N° 28741/14, N° 31159/16, N° 37026/16 de la Dirección General de Personal Docente, Planilla de aplicación de apercibimiento de Coordinadora Zona Centro).

Además, estimó que a la postre de ser cesanteada mediante el Decreto N° 139/18 (fs. 7/11) por las inasistencias injustificadas, dicha ex agente resultó condenada en sede penal por el delito doloso de uso de documento falso (Véase fs. 2/vta.); específicamente, quedó acreditado que la Sra. LEMA presentó, en el marco de un sumario administrativo, seis



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5267/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO

T.I.: LEMA MARIANA GABRIELA.

DICTAMEN ALG N° 246/22 .-

constancias de presentación de certificados médicos ante el Departamento de Servicio Médico Oficial de la Dirección General de Personal, certificados que fueron calificados de apócrifos.

En base a ello, se elaboró el proyecto de acto administrativo no haciendo lugar a la rehabilitación peticionada, respecto del cual no existen observaciones sustanciales que señalar.

Sin más que agregar, este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo, previo control de las formas extrínsecas que debe observar el texto (redacción, ortografía, gramática, etc.).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 AGO 2022



[Firma]
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa